



ACLARACIÓN A ALGUNAS CONSULTAS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES Y PROGRAMAS DE LICENCIATURA

VERSIÓN: 03 DE MAYO DE 2017

La utilización de nuevos formularios para la entrega de información en los procesos de acreditación de carreras de pregrado y programas de licenciatura, conforme a la puesta en marcha de nuevos criterios de evaluación, ha motivado un conjunto de consultas por parte de las instituciones.

En este documento, se busca responder a tales consultas y facilitar el desarrollo de los procesos de acreditación mencionados.

Estas respuestas son principalmente aplicables a los procesos que desarrolla directamente la CNA, y constituyen una guía para la comunicación entre las instituciones y las agencias, cuando corresponda. En el caso de procesos realizados con agencias acreditadoras, se recomienda a las instituciones coordinar directamente la entrega de información con la agencia pertinente.

Cuando las particularidades de una carrera dificulten la aplicación de las guías y formularios disponibles, la situación debe ser analizada con el organismo acreditador.

En términos generales, debe recordarse a las instituciones que pueden entregar la información que consideren necesaria para que los evaluadores obtengan una visión fidedigna de la situación y los logros de cada carrera. Asimismo, el proceso de visita externa es una oportunidad para complementar o aclarar las particularidades de cada programa.

Se sugiere, además, que en los casos en que se soliciten indicadores estadísticos, se adjunten las tablas que dan origen a dichos indicadores, de modo de evitar los riesgos asociados a una dispar comprensión de dichos indicadores.

1. El Reglamento menciona la entrega de la información en “documentos separados” por sede / jornada / modalidad.

El objetivo de la alusión a “documentos separados” en el artículo décimo quinto en el Reglamento de Acreditación de Pregrado¹ es establecer la necesidad de contar con información separada por sede / jornada / modalidad. De esta forma, se asegura que la decisión de acreditación se base en información de cada instancia de oferta académica y no sólo de situaciones agregadas o promedios globales.

¹ Reglamento que fija Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado, Resolución Exenta DJ 13-4 de 2016.

El requerimiento se materializa mediante los formularios en que se solicita la información. **En la situación actual, se solicita información de diversas sedes (subsedes) / jornadas / modalidades en un único formulario, con el propósito de facilitar a las instituciones la entrega de información. Las instituciones deben seguir las pautas entregadas en las guías y formularios distribuidos.** La razón de este requerimiento es que la carrera o programa no puede ser vista como un todo uniforme descrito en término de promedios estadísticos, sino, debe ser vista como un todo que puede tener subsistemas heterogéneos, cuya heterogeneidad debe ser objeto de análisis.

Sin perjuicio de lo anterior, las agencias y la Comisión están facultadas para solicitar otro formato de entrega de información, de acuerdo a lo que se observe en la puesta en marcha de los nuevos formularios, y en el entendido que los cambios se informan con la antelación suficiente y son objeto de la evaluación y autorización dispuesta en la normativa.

En caso que la oferta académica al interior de una sede se distribuya en subsedes (que en la nomenclatura institucional pueden denominarse “sedes”, “campus”, o de otra manera), es preciso que esta distinción también sea hecha. El principio general es que la información estadística, la información detallada de docentes, infraestructura, recursos y otros aspectos, debe especificar la sede (subsede) / jornada / modalidad a la que se refiere. Este requerimiento puede aplicar también a la descripción de situaciones, acciones o políticas, a menos que se especifique de un hecho transversal de alcance total.

Se recomienda a las instituciones adicionar, en los anexos, las tablas con cifras detalladas que dan origen a los indicadores informados. De esta manera, se podrá disminuir el volumen de consultas o solicitudes adicionales por parte de los organismos acreditadores.

2. Sobre el concepto de “sede”

El principio general es que se necesita información de cada una de las unidades académicas de acuerdo a la división geográfica que ha adoptado la institución (además de las distinciones según jornada y modalidad). La Comisión ha asociado el concepto “sede” al conjunto de actividades académicas en una misma ciudad. Sin embargo, a menudo se observa que en una misma ciudad la oferta académica se estructura en dos o más establecimientos claramente diferenciados, que pueden ser llamados “sedes”, “campus” o de otra manera.

En consecuencia, **cuando en el Formulario se hace referencia a “sede”, “campus” o “comuna”, se solicita a las instituciones que entreguen la información correspondiente a cada una de las unidades de oferta académica, sin perjuicio de la denominación que utilicen para ello.**

Esta extensión del concepto es aplicable para la entrega de información solicitada en el Formulario, y no para el Reglamento de Pregrado ni otros documentos normativos.

3. Qué periodos deben ser informados en las tablas estadísticas asociadas a indicadores académicos (Sección B)

El principio general es que **se requiere la información de las últimas cinco cohortes respecto de las cuales se disponga información**, entendiendo que la última información disponible es la del año anterior a la entrega del informe.

Por ejemplo, si el año interesa conocer la tasa de titulación oportuna de una carrera cuyo programa dura cinco años (y la titulación oportuna se estima en seis años), debe incluirse la tasa de titulación oportuna de las cohortes ingresadas el 2007 (que debieran titularse hasta el 2012), 2008, 2009, 2010 y 2011 (que debieran titularse hasta el 2016). La tasa de titulación en el tiempo teórico de la carrera (cinco años) correspondería a las cohortes ingresadas los años 2008 (que deberían titularse al 2012), 2009, 2010, 2011 y 2012 (que debieran titularse hasta el 2016). La tasa de titulación acumulada, por otra parte, sería relevante para los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 (ésta es la última cohorte que, al 2016, tendría titulados en tiempo teórico, oportuno y después del plazo considerado oportuno).

Por otra parte, los indicadores de matrícula nueva y total serían relevantes para las cohortes 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En cambio, los indicadores de retención al segundo año serían relevantes para las cohortes que ingresaron el 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (última cohorte que el 2016 tendría alumnos en segundo año).

En el caso específico de las carreras de pedagogía, éstas deben entregar información pertinente al año en curso que demuestre el cumplimiento de las exigencias señaladas en la Ley N°20.903.

Se recomienda a las instituciones, cuando sea posible, agregar la información correspondiente al año en curso. La posibilidad de esto depende del momento del año en que se cierre el informe y del indicador del que se trate, por lo que no puede constituirse en una obligación. Sin embargo, la implementación de esta práctica permitiría a los organismos evaluadores obtener una mejor comprensión de la carrera o programa, lo que a su vez permite a la institución obtener adecuada evaluación y retroalimentación.

4. Cómo debe calcularse la duración teórica de la carrera para el cálculo de la titulación oportuna

En términos generales, la **duración teórica de la carrera** es la que la misma carrera ha definido en el plan de estudios oficial correspondiente a las cohortes analizadas.

La titulación oportuna es aquella que ocurre en un plazo máximo de un año adicional a la duración teórica de la carrera.

El indicador de titulación oportuna es calculado como el porcentaje de estudiantes de una determinada cohorte de ingreso que obtienen una titulación oportuna, según las definiciones señaladas de duración teórica y titulación oportuna.

Se recuerda la recomendación señalada antes, en orden a anexar las tablas que dan origen a los indicadores.

5. Sobre la definición de cohorte

Por lo general, **cuando se habla de cohortes, se está haciendo alusión al conjunto de alumnos que ingresaron en forma simultánea a una misma combinación específica de sede (subsede) / jornada / modalidad donde se ejecuta el programa de formación.**

En el caso de las **tablas 38 (tiempo real de titulación) y 39 (empleabilidad laboral)** la información debe ser completada sólo con los datos relativos a los titulados de dichas cohortes, considerando las definiciones planteadas en el punto 4.

6. Sobre la categorización de docentes según jornada de contrato (tablas 11 a 14)

Algunas instituciones han solicitado utilizar sus propias categorizaciones de jornada académica, distintas de la establecida en el Formulario. Si bien los instrumentos de entrega de información son susceptibles de permanente revisión y mejora, es preciso respetar el diseño de los mismos mientras se mantengan vigentes.

En consecuencia, **las instituciones deben completar la información de acuerdo a las categorías señaladas. Sin embargo, es posible agregar, en la sección de anexos, información o tablas que la institución considere pertinentes**, lo que permitirá a los evaluadores adoptar una visión del conjunto que incluya la perspectiva institucional.

7. Sobre la posibilidad de modificar la estructura de las tablas 17 (docentes de la carrera o programa en los últimos cinco años), 26 (causas de eliminación académica), y 29 a 31

Las tablas mencionadas buscan recoger una cantidad relativamente compleja de información, difícil de sintetizar en una única tabla en cada caso. Se han recibido consultas en orden a la posibilidad de reestructurar las tablas de algún modo alternativo.

En la medida que se entregue la información solicitada, las instituciones pueden utilizar la estructura alternativa que se entrega como anexo en este documento, para las tablas 17 y 26 (por ejemplo, pudiendo subdividir la información en varias tablas para cada año). Asimismo, si la institución lo considera necesario, puede aplicar igual estructura para las tablas 29 a 31.

Adicionalmente, puede ser conveniente para la institución agregar, en forma complementaria a la información solicitada en la tabla 31, datos sobre ranking de notas de educación media, considerando que este indicador cobra gran importancia en algunas instituciones y, en el caso de las carreras de Pedagogía, se utiliza como uno de los requisitos de admisión, incluso prescindiendo del puntaje PSU.

8. Sobre la solicitud de Reporte a SIES

En la sección D (Anexos) se solicita (Anexo 36) el reporte a SIES. Lo que se solicita es una selección de las filas completas específicamente asociadas a la carrera o programa en acreditación, enviadas en los últimos cinco años.

9. Precisiones necesarias en tablas 30 y 40

Es necesario prevenir sobre un error de tipeo en las tablas 30 (vacantes ofrecidas / matrícula efectiva) y 40 (tiempo promedio de inserción ocupacional por cohorte).

En la tabla 30 se define el ratio de ocupación como el cuociente entre vacantes y matrícula; lo más apropiado es el inverso: el cuociente entre matrícula y vacantes. Se solicita a las instituciones hacer la corrección correspondiente.

En la tabla 40, los encabezados de columna señalan “%”, en vez de “tiempo promedio”. Se solicita a las instituciones disculpar este error y corregir los formularios cuando corresponda.

10. Sobre límite de 300 palabras en respuestas a preguntas de Formulario A

Se solicita a las instituciones hacer un esfuerzo de síntesis de modo de facilitar la comprensión de la información, y de asegurar que el análisis se centre en los aspectos más relevantes.

Las instituciones tienen la posibilidad de entregar información complementaria que crean relevante, en la sección de anexos.

En orden a lo anterior, se establece un límite de 300 palabras en cada respuesta. Este límite no necesariamente será medido ni dará lugar a rechazo; sin embargo, en el marco de la necesaria aplicación de criterio, la extensión de las respuestas puede ser considerada un indicador de la claridad del análisis realizado.

11. Sobre la inclusión de los ingresos especiales en los cuadros estadísticos

Al igual que en las tablas utilizadas con los formularios anteriores, no se han incluido tablas adicionales para ingresos especiales. Estos pueden ser asociados a la cohorte del año en que ingresan a la carrera, en el entendido que su magnitud no distorsiona el resultado de los indicadores.

Si la magnitud de los ingresos especiales es significativa, debido a modalidades de articulación con otros programas, la unidad puede asumir dichas modalidades como entidades separadas, y se pueden entregar tablas para cada una de esas entidades.

En general, las instituciones pueden incorporar adicionalmente la información que consideren relevante para entender de mejor manera los procesos y resultados de las carreras.

12. Sobre causales de eliminación y de retiro no académico

La institución debe identificar las causales e informar las estadísticas asociadas de acuerdo a dicha definición.

13. Definición de amplitud y profundidad de las prácticas

Las palabras utilizadas han sido entendidas en el sentido convencional de las mismas. Amplitud se refiere a la diversidad de temas abordados en una práctica. Profundidad se refiere al nivel de completitud o rigor con que son abordadas dichas temáticas.

14. Información sobre los académicos y directivos

En los formularios se ha buscado simplificar la información solicitada. Si se consulta por el año de inicio de actividades de un académico, y no se especifica la condición en que debía producirse dicha vinculación, debe indicarse el primer año en que participó en el programa. Si se solicita informar la jerarquía o el grado académico, se solicita la información vigente, y no es necesaria la información correspondiente a cada año.

Respecto al tiempo de dedicación de los directivos a dicha función, debe realizarse una estimación.

15. Sobre nuevas tecnologías, procesos, herramientas, usos, trabajos académicos originales publicados y manifestaciones de creación e investigación formativa por el cuerpo docente

Las palabras son utilizadas en su sentido convencional. Se entiende que cada acción tendrá diferentes niveles de innovación, complejidad o calidad. La carrera debe señalar qué acciones reflejan mejor su progreso y aporte en los ámbitos referidos.

16. Consultas específicas sobre Pedagogía

Las carreras de Pedagogía se rigen por el Reglamento que fija Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado. Los plazos para la obtención de la acreditación están establecidos en las leyes respectivas, de público conocimiento. La forma en que se comunica el estado de acreditación está explicada en la Circular 19 de la CNA, del 26 de junio de 2013.

17. Respecto a modalidad prosecución de estudios

Los criterios de evaluación para la acreditación tienen vigencia para todas las sedes, jornadas y modalidades en que se imparten. Eso incluye las modalidades de prosecución de estudios. Desde el punto de vista reglamentario, la situación es similar: para todas las modalidades es válido el mismo reglamento, y por ende, los mismos plazos.

18. Respecto a modalidad e-learning

Los criterios de evaluación para la acreditación tienen vigencia para todas las sedes, jornadas y modalidades en que se imparten. Eso incluye las modalidades e-learning. Sin perjuicio de lo anterior,

la Comisión está trabajando en la elaboración de guías para evaluar los criterios en la modalidad mencionada.

Desde el punto de vista reglamentario, la situación es similar: para todas las modalidades es válido el mismo reglamento, y por ende, los mismos plazos.

19. Respetto a la vigencia de los criterios específicos

Las indicaciones contenidas en los criterios específicos deben ser integradas a los criterios generales de evaluación donde corresponda, a menos que hayan sido modificadas. Por lo general, los aspectos que deben incluirse son aquellos específicos de las carreras en materia de perfil de egreso, plan de estudios y eventualmente requerimientos particulares de condiciones de operación. Estos elementos deben ser incluidos en la evaluación de los criterios generales respectivos.

20. Aclaración adicional respecto al artículo octavo del Reglamento

El artículo octavo del Reglamento señala que se establecerá un período, cada año, en el cual podrá solicitarse la incorporación a proceso de programas no acreditados. Como este período debe ser anunciado antes del 1 de diciembre, y el Reglamento comenzó a regir el 12 del mismo mes, para 2017 no se establecieron restricciones, pudiendo las instituciones hacer la solicitud mencionada en cualquier momento, conforme a los procedimientos establecidos en el mismo Reglamento. La disposición de este artículo estará plenamente vigente para los programas que busquen acreditarse en los años 2018 y 2019.

21. Respetto de los programas de prosecución de estudios conducentes a título de Profesor

Los programas de prosecución de estudios conducentes a título de Profesor tienen plazos para obtener la acreditación que son distintos de aquellos para los programas regulares (Ley 21.006). Cabe recordar que en la Ley sólo se mencionan dos tipos de programas: regular y de prosecución de estudios.

Para los programas de prosecución de estudios se utilizan los mismos criterios generales que para las demás carreras. Asimismo, estos criterios generales son complementados en lo que corresponde por los criterios específicos de educación.

En términos generales, el programa debe satisfacer con los criterios mencionados y además con los requerimientos que se han incorporado a la Ley 20.129. Por ejemplo, en la sección que corresponda, deberá informarse cómo se realiza la selección de alumnos (y se verifica la posesión de un título o grado), cómo se define el reconocimiento de aprendizajes previos, cómo se asegura el cumplimiento de la segunda evaluación diagnóstica, etc.

Para estos programas, como para cualquier otro programa, los procesos de acreditación son regulados por el Reglamento de Acreditación de Pregrado.

ANEXOS

TABLA 17: Docentes de la carrera o programa en los últimos 5 años

Repetir la tabla para cada uno de los períodos informados

N°	Nombre	Título profesional	Cargo académico más alto alcanzado	Año de inicio de actividades en la carrera	Asignatura que imparte	Jerarquía docente	Dedicación horaria contratada	Tipo de contrato	Unidad a la que pertenece	Comuna ²

² Se recomienda identificar sede (subsede) / jornada / modalidad.

TABLA 26: Causas de eliminación académica en los últimos cinco años

Repetir la tabla para cada uno de los períodos informados

	Cantidad de casos					
Año del plan de estudios	1	2	3	4	5	N
Causal de eliminación académica						

6200 palabras

3800 caracteres con espacio

Martes 29/08